

dos centiáreas, o sea catorce mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados; lindante: Al Norte, con Luis Molinero y la Marquesa de Casa Pacheco; Sur, porción de finca del Estado; Este, el mismo Estado, y Poniente, el camino del Huerto Corchado o camino del Vallejo y Luis Molinero. Esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad al folio treinta y nueve vuelto, del tomo cuatrocientos sesenta y uno del archivo, finca cuatro mil trescientos ochenta, inscripción cuarta. Estas parcelas se destinarán a construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y servicios anejos al mismo.

Artículo tercero.—Los citados terrenos deberán ser incorporados al Inventario de Bienes del Estado, ser inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad para su ulterior afectación al Ministerio de Educación y Ciencia, para la construcción de un Instituto Técnico de Enseñanza Media y Servicios anejos al mismo; con destino a la Dirección General de Enseñanza Media para los fines que han sido donados, con arreglo a lo dispuesto en la vigente disposición de Régimen Local.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2377/1969, de 9 de octubre, por el que se acepta la donación gratuita al Estado que hace el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de un solar de 2.025 metros cuadrados de superficie, radicado en dicha localidad, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) ha sido ofrecido gratuitamente al Estado un solar de dos mil veinticinco metros cuadrados de superficie, sito en dicha localidad, en la barriada de San José del Valle, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Considerándose conveniente por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de la Guardia Civil) el establecimiento de aquel edificio, procede aceptar a tal fin la donación gratuita al Estado del solar antes aludido, que hace el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación gratuita que hace al mismo el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera de la finca que a continuación se indica, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil:

Solar sito en Jerez de la Frontera, barriada rural de San José del Valle, con una superficie de dos mil veinticinco metros cuadrados, que linda: Al Norte, con la finca de que se segregó, propiedad del Ayuntamiento o de la ciudad, con espacio de terreno de ocho metros de anchura, que será destinada a vía pública, que la separará del edificio destinado a iglesia y del actual cuartel; al Sur, con camino de veinte metros de anchura, anexo a la carretera de San José del Valle a Alcalá de los Gazules y con dicha finca matriz; al Este, con la futura calle de ocho metros y con la finca matriz, y al Oeste, con el camino de veinte metros de anchura y con la finca matriz. Tiene forma trapezoidal con sus lados más largos, dando frente a la calle futura de ocho metros y el camino de veinte metros, respectivamente, y los otros dos lados más cortos lindando con la finca matriz.

Artículo segundo.—El solar en cuestión deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, e inscribirse a nombre de éste en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda a los Servicios de la Dirección General de la Guardia Civil, dependiente del Ministerio de la Gobernación. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad a lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán

a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Jerez de la Frontera para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2378/1969, de 9 de octubre, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de dos fincas rústicas, sitas en Chiclana de la Frontera (Cádiz), a la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.», por el precio ambas de pesetas 267.399.

Como consecuencia de débitos de contribución a la Hacienda fueron adjudicadas, en su día, al Estado dos fincas rústicas sitas en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), las cuales han sido tasadas por los Servicios facultativos en la cantidad de doscientas sesenta y siete mil trescientas noventa y nueve pesetas, ambas.

Dado que la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.», viene poseyendo de buena fe, a título de compra, e ignorar que hubieren sido adjudicadas al Estado, ha solicitado la venta directa de las repetidas fincas en el precio en que han sido tasadas por dichos Servicios Facultativos, y teniéndose en cuenta que tales fincas se hallan enciavadas en terrenos de dicha Sociedad y rodeadas por éstos en todos sus vientos, por lo que su venta a persona física o jurídica distinta de la peticionaria sería sumamente difícil, y que, en caso de sacarse a subasta, es presumible quedara desierta por falta de licitadores, lo que obligaría a nuevas subastas, con la consiguiente baja en el tipo de las mismas, en perjuicio de los intereses del Tesoro, se considera oportuno por el Ministerio de Hacienda, dados los motivos expuestos, la enajenación directa de dichos terrenos a la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.», en la cantidad de doscientas sesenta y siete mil trescientas noventa y nueve pesetas, ambas, precio de valoración oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa por el Estado a la «Compañía Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.», en el precio de doscientas sesenta y siete mil trescientas noventa y nueve pesetas, ambas, de las fincas que a continuación se describen:

Primera.—Parcela de terreno, de monte bajo o erial, con el número cuatrocientos setenta y seis bis, polígono dieciséis, paraje «Melilla» y «Cañada de Cádiz», de cuarenta y cuatro áreas y sesenta y una centiáreas; que linda: Al Norte, con la parcela cuatrocientos veintidós, antes de Nicolás Guerrero Alba y hoy de «Mercantil Financiera de Inversiones, S. A.»; al Este, con parcela cuatrocientos cincuenta y tres, antes de Juan Alba Cubero y hoy de «Tilfisa»; Sur, con parcela cuatrocientos cincuenta y cuatro, antes de Ricardo Ferrer, hoy de «Tilfisa», y Oeste, con parcela cuatrocientos cuarenta y nueve, antes de José Vega, hoy de «Tilfisa».

Segunda.—Parcela de monte bajo o erial, con el número doscientos veintidós, polígono dieciséis, paraje «Cañada de Cádiz», de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y cincuenta centiáreas; que linda: Al Este, parcela doscientos veintitrés, de Bernardo Serrano, hoy de «Tilfisa»; Norte, parcelas doscientos veinte, antes de Juan Manxorro, hoy de «Tilfisa»; Sur, parcela doscientos diez y doscientos doce, hoy ambas de «Tilfisa», y Oeste, parcela doscientos veintiuno, antes de Juan Serrano, hoy de «Tilfisa».

Artículo segundo.—Dicho importe habrá de ser ingresado en el Tesoro, al contado, por el comprador, siendo de cuenta del mismo cuantos gastos se originen con motivo de esta enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias, y se